



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 904-04-019-OAL
de doce (12) de enero de 2015

Por medio de la cual se le concede Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a la empresa **VAGUIL, S.A.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que mediante Resolución No. 704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición de los permisos provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar almacenes para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas, almacenaje temporal de contenedores y para realizar cualquier otra actividad de movimiento de mercancías no nacionalizadas, hasta tanto sea expedida la resolución mediante la cual se les conceda el Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera respectivo;

Que la Firma Forense **KATZ & LOPEZ** en su calidad de Apoderados Legales principales, y la licenciada Orieta Salamín Peralta como apoderada sustituta, de la empresa **VAGUIL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 786867 Documento 2281007, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 16 de noviembre de 2012, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Vallarino Clement, con cédula de identidad personal No. 8-232-260, ha elevado solicitud para contratar la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, para operar la Zona Libre de Diamantes, la cual está ubicada en la Urbanización Santa María Golf & Country Club Business District, en el Corregimiento de Juan Díaz, Finca 367595 (lote 36) y Finca 367596 (Lote 36-A), de las cuales es propietaria con un total de 1.86 hectáreas (18,6000 M2), en el Distrito y Provincia de Panamá, conforme se contiene en los Planos de Localización Regional presentados.

Que mediante Resolución No. 2 de 9 de agosto de 2013 del Viceministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior, se concede Licencia de Operación de Promotor y/o Operador de la Zona Franca a la empresa **VAGUIL, S.A.**, y se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Zonas Francas, autorizada para establecer, operar y administrar una Zona Franca con infraestructura, instalaciones, sistemas y servicios de soporte, organización operativa y gestión administrativa necesarias para que se establezca un conglomerado de empresas de todas partes del mundo, cuyas actividades sean principalmente empresas de servicios, especializadas en el intercambio de diamantes, piedras preciosas, perlas, otros elementos preciosas y demás actividades establecidas en la Ley 32 de 5 de abril de 2011.

Que la empresa **VAGUIL, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) N° 04-05-14227-0, emitida por Acerta Compañía de Seguros, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), vigente a partir de 25 de marzo de 2014 hasta el 25 de marzo de 2015, con Endoso Aclaratorio de renovación automática a cinco (5) años, que garantiza el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositan en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que se pueda incurrir por la infracción de las disposiciones fiscales.

Que la empresa **VAGUIL, S.A.**, consignó Fianza de Cumplimiento N°04-02-14228-0, expedida por Acerta Compañía de Seguros, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), vigente a partir de 25 de marzo de 2014 hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días; para garantizar el monto equivalente a un mes por cada año del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República han efectuado la inspección respectiva a las instalaciones de la empresa **VAGUIL, S.A.**, para la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y mediante el Informe de fecha siete (7) de enero de 2015 se indica que la misma cumple con los requerimientos aplicables para la prestación del servicio aduanero.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **VAGUIL, S.A.**, Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera para realizar operaciones de una Zona Libre de Diamantes, la cual se encuentra ubicada en la Urbanización Santa María Golf & Country Club Business District, en el Corregimiento de Juan Díaz, Finca 367595 (lote 36) y Finca 367596 (Lote 36-A) con un total de 1.86 hectáreas (18,6000 M2), en el Distrito y Provincia de Panamá, conforme se contiene en los planos presentados, de las cuales es propietaria, para que por conducto de los inspectores de aduanas asignados para tal efecto se supervise, fiscalice y controle el movimiento de mercancías sujetas al régimen aduanero especial.

2° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que esta autorización se concede por un término de un (1) año a partir de su notificación, en tanto se perfeccione el Contrato con la Autoridad Nacional de Aduanas para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera; en su defecto, está en la obligación de solicitar, en tiempo oportuno, la prórroga de la autorización que esta Resolución concede.

3° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas para el otorgamiento del servicio aduanero, conducirán a la suspensión del mismo temporal o permanentemente.

4° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) N° 04-05-14227-0, emitida por Acerta Compañía de Seguros, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), vigente a partir de 25 de marzo de 2014 hasta el 25 de marzo de 2015 con Endoso Aclaratorio de renovación automática a cinco (5) años, ambos consignados, responde por el pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías no nacionalizadas que se depositan en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que se pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales.

5° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que la Fianza de Cumplimiento N° 04-02-14228-0, expedida por Acerta Compañía de Seguros, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), vigente a partir de 25 de marzo de 2014 hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días garantizará el monto equivalente a un mes por cada año de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

6° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que está en la obligación de pagar mensualmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, en concepto de la tarifa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por el Jefe del Recinto aduanero y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada Inspector o funcionario adicional que se le asigne. Provisionalmente se le asigna un (1) Jefe de Recinto y dos (2) Inspectores, por un total de mil novecientos balboas con 00/100 (B/.1,900.00) mensuales.

Los pagos deberán ser efectuados mensualmente, por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, quedando obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de Aduanas copia de la constancia de los pagos realizados.

93

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

La Autoridad Nacional de Aduanas en cooperación con la empresa VAGUIL S.A., por el tipo de mercancía de valor que ingresará a la Zona Franca VAGUIL S.A., antes de realizar el nombramiento del personal le suministrará el nombre y número de cédula para que la empresa realice la debida diligencia de éstos, para que en base a esta cooperación, los nombramientos permanentes que se realicen sean validados por las partes, por temas de seguridad y eficiencia en el servicio.

7° ADVERTIR a la empresa VAGUIL, S.A., que el número de funcionarios asignados provisionalmente para ejercer el control y vigilancia aduanera podrá ser aumentado de conformidad con el incremento en el volumen de operaciones de la empresa, o por haber expandido el almacén, o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según determine la Autoridad Nacional de Aduanas.

En caso que sea necesario el aumento en el número de funcionarios asignados para prestar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la empresa queda obligada al pago correspondiente según la tarifa señalada por cada funcionario.

8° ADVERTIR a la empresa VAGUIL, S.A., que la jornada de trabajo de los funcionarios asignados se ajustará al de dicha empresa, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. El personal aduanero prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con esta Autoridad. En consecuencia, queda obligada al pago de las horas de trabajo extraordinarias que en el desempeño de sus funciones deba prestar el personal asignado al servicio, además de los viáticos (alimentación, transporte y hospedaje), cuando correspondan, y las labores en días festivos, domingos o de duelo nacional, los cuales serán cancelados directamente a los funcionarios, conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución No. 704-04-205 de 9 de junio de 2008, dictada por esta Autoridad.

Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios aduaneros asignados al servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) de lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora, y
- b) los días domingos, días de fiesta, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos en que el funcionario aduanero sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida además de los viáticos (alimentación, transporte y hospedaje), cuando corresponda.

La empresa queda obligada a remitir mensualmente a esta Autoridad un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los funcionarios que prestan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera en concepto de horas extraordinarias así como copia de las respectivas constancias de pago de las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social.

9° ADVERTIR a la empresa VAGUIL, S.A., que en los casos que de los pagos directos efectuados al funcionario asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se genere una obligación de retención, cuya cuota tenga un componente adicional que deba satisfacerse, está obligada a efectuar el aporte o alcúota que corresponda como complemento de dicha contribución.

10° ADVERTIR a la empresa VAGUIL, S.A., que queda obligada a mantener a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas, sin costo para ésta, el área adecuada que siempre reúna las condiciones que resultaron necesarias para la instalación de la Oficina de Aduanas, la cual permanentemente deberá contar con las facilidades sanitarias para uso exclusivo de la misma, así como que se proporcione y sufrague todo el mobiliario, líneas telefónicas, equipo y útiles de oficina necesarios para su debido funcionamiento, al igual que el equipo que sea requerido para el acceso al Sistema Informático de la Aduana, el cual será operado por el personal autorizado por esta Autoridad.

97

11° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido esta autorización, así como las obligaciones establecidas en la presente Resolución, o la utilización del presente Permiso Provisional para fines distintos al que ha sido otorgado, dará lugar la rescisión del mismo.

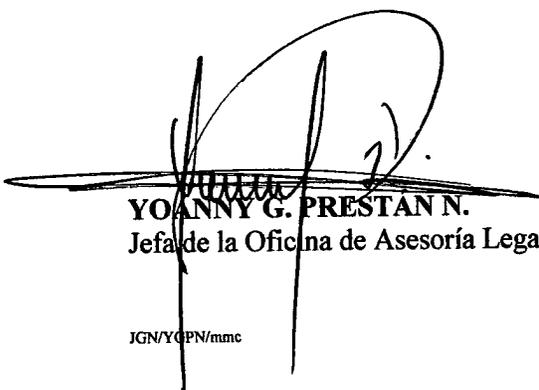
12° ADVERTIR a la empresa **VAGUIL, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

13° INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el Recinto de la empresa autorizada provisionalmente para operar, y designar el personal aduanero correspondiente para las operaciones regulares de la empresa.

14° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Cobros, Dirección de Auditoría, Dirección de Finanzas, a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

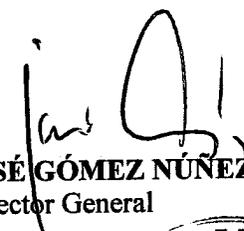
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución No. 704-04-049 de 29 de enero de 1997; Resolución No. 704-04-205 de 9 de junio de 2008; Artículos 99, 102, 108, 109, 110 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOANNY G. PRESTAN N.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Encargada

JGN/YGPN/mmc




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

En PAUNAMA a las 10:00 de
la MAÑANA del día 22
de enero de 20 15

notificado a KATZ y Lopez (estados)
6/11/15

La resolución No. _____

Recibido por 